

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el despacho dispone:

1.- Improbar el avalúo presentado por la parte demandante, por no encontrarse ajustado a los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Se observa que la parte al efectuar el avalúo no tuvo en cuenta que el valor total del avalúo del bien inmueble que para el año 2021 se encuentra en la suma de \$84.678.000.

2.- Negar el decreto de la medida cautelar solicitada, en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, sin perjuicio de ser decretada en el transcurso del proceso.

Lo anterior en razón, que con el embargo decretado sobre el bien inmueble, resulta ser más que suficiente para garantizar el pago de la obligación demandada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 17 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 30.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b52ad46d2a1e9cc4ace0aad5c21b629b2c8f195cbf1ab5d1fce8a38e2e4fbd

Expediente: 110014189003-2017-01605-00

Proceso Ejecutivo

Documento generado en 13/08/2021 02:28:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**